

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de enero del 2026.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. FERNANDO JARA SOTO

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E.

OF. NÚM. LXVI/MFAS/008/2026

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEIBIDO
16 ENE 2026
16:35 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción XIII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 69 TER, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

DISTRITO XIX

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

0



**GRUPO PARLAMENTARIO
morena**
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**
DIPUTADA DTO. 19



DIPUTADA XIX

*"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de enero del 2026.*

**HONORABLE ASAMBLEA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción XIII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 69 TER, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de movilidad en el estado de Oaxaca es uno de los temas más complejos de tratar, especialmente en la capital de la entidad. Para miles de mujeres, tomar un camión no es una decisión tan sencilla, mucho menos lo es estar durante 15, 20 minutos o más en una parada en la que se sientan inseguras. Hay mujeres que al conocer los riesgos a los que se enfrentan prefieren realizar sus actividades antes de que comience a oscurecer, algunas otras optan por evitar los horarios en los que el transporte este altamente concurrido o simplemente eligen tomar otro medio de transporte. Por su puesto que hay quienes a pesar de tener miedo deben usar este medio de transporte debido a que no cuentan con otra alternativa. El acoso sexual en contra de las mujeres dentro de los camiones no es un hecho aislado, es una realidad que enfrentan todos los días y que por desgracia se ha vuelto parte de su normalidad.¹

¹ Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2019). Seguridad de las mujeres en el transporte público: Estrategias integrales para prevenir el acoso sexual en América Latina, visible en:



DIPUTADA XIX

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

El acoso en los camiones es una de las tantas formas de violencia en contra de las mujeres, esta se manifiesta de diversas formas, ya sea mediante miradas insistentes, comentarios, roces deliberados y conductas de tipo intimidatorio que vulneran principalmente a mujeres, niñas y adolescentes durante su estadía en los camiones. Estas agresiones no solo tienen estragos en su integridad física y emocional, sino que, modifica su rutina, puesto que, limita su libertad de tránsito y repercute en su percepción de seguridad en el espacio público.² No es una novedad que organismos nacionales e internacionales revelen este problema en cifras alarmantes. ONU Mujeres y la Secretaría de Movilidad capitalina estiman que más del 70% de las mujeres en México ha sufrido acoso sexual en el transporte público. Ese número no solamente es una estadística, detrás de ellos se esconden diferentes formas de violencia como: la mirada insistente, el comentario incómodo, el empujón innecesario, la sensación de estar siendo observada.³ La ENVIPE 2023 complementa el panorama con otro dato sumamente alarmante: 47.3% de las mujeres mexicanas ha sido acosada o intimidada en sus trayectos cotidianos. Este fenómeno se ha normalizado al punto de no sorprender, pero no por eso debe dejar de llamar la atención.⁴ En la Ciudad de México, todas estas cifras son igual a experiencias de violencia en contra de las mujeres, las cuales se pueden traducir en traumas psicológicos que vulneren su bienestar y que como consecuencia complican su dinámica social. Algunas asociaciones locales han encontrado que 6 de cada 10 mujeres han vivido agresiones verbales o físicas en el transporte público, y que aproximadamente 41% evita sus rutas cotidianas por miedo. Para entender esto no hace falta un estudio exhaustivo. Basta pensar en todas las actividades que dependen del simple hecho de poder trasladarse sin temor: estudiar, trabajar, visitar a la familia, asistir a una consulta médica. Cuando moverse se vuelve un riesgo, todo lo demás empieza a complicarse.⁵

file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/An%C3%A1lisis de la movilidad accesibilidad y seguridad de las mujeres en tres Centros de Transferencia Modal CETRAM de la Ciudad de M%C3%A9xico_es.pdf

² Banco Mundial. (2020). Gender and Transport: Improving mobility for women's economic participation. World Bank Group, visible en: <https://www.worldbank.org/en/topic/transport/brief/closing-gender-gaps-in-transport>

³ ONU Mujeres & Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI). (2021). Movilidad y seguridad de las mujeres en el transporte público: Diagnóstico y recomendaciones, visible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/03/diagnostico-ciudades-seguras>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2023), disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/>

⁵ ONU Mujeres & Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI). (2021). Movilidad y seguridad de las mujeres en el transporte público: Diagnóstico y recomendaciones, disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/03/diagnostico-ciudades-seguras>



DIPUTADA XIX

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

La violencia en la movilidad no solo altera la rutina inmediata, sino que va configurando un entorno donde las mujeres aprenden a desconfiar del espacio público y, en muchos casos, de las instituciones que deberían protegerlas. Este desgaste emocional acumulado genera ansiedad, hipervigilancia y una constante necesidad de anticiparse al peligro, lo cual limita su capacidad de concentrarse, descansar o disfrutar plenamente de sus actividades cotidianas. Además, esta sensación de riesgo permanente provoca que algunas mujeres reduzcan su participación en espacios educativos, laborales o comunitarios, afectando su desarrollo personal y, en consecuencia, el de sus familias y comunidades. Así, la violencia en el transporte no se queda en el trayecto: se extiende a la vida diaria y deteriora, poco a poco, la libertad con la que las mujeres deberían poder habitar su ciudad.⁶

El transporte público en el Estado de Oaxaca debe renovarse con la intención de ordenar el servicio y ofrecer algo distinto, algo más seguro, más cómodo, más digno. Y aunque ha significado un avance importante, ningún sistema, por moderno que sea, puede por sí solo eliminar prácticas que llevan años normalizadas. La experiencia de otras ciudades lo confirma. En São Paulo, pese a mejoras sustanciales en infraestructura, el 51% de las mujeres reporta haber experimentado acoso dentro de autobuses o trenes. Y algo similar ocurre en Bogotá, Tokio o Delhi. El problema, claramente, no está solo en el vehículo, sino en lo que ocurre dentro de él.⁷ Por eso la creación de áreas exclusivas para mujeres no es una idea improvisada ni una ocurrencia pasajera. Ciudades como la Ciudad de México ya lo han implementado, y los resultados son evidentes: en los espacios donde existen estas áreas, las denuncias de acoso disminuyeron entre 23% y 36%, y la percepción de seguridad mejoró de manera notable. Algo parecido sucedió en Japón, donde la operación de vagones exclusivos redujo hasta en 50% las quejas por acoso, y en India, donde se registraron descensos de 35% en acoso físico y 28% en acoso verbal.⁸ Los contextos son distintos, sí,

⁶ Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres). (2017). El acoso sexual en el transporte público y los espacios públicos en América Latina, disponible en:

⁷ Prefeitura de São Paulo. (2018). Pesquisa sobre assédio sexual no transporte público, visible en: <https://nossasaopaulo.org.br/2018/03/07/25-das-mulheres-paulistanas-ja-sofreram-assedio-no-transporte-coletivo/>

⁸ Ministry of Housing and Urban Affairs, Government of India. (2019). Safety of Women in Public Transport Systems in India: National Assessment Report, visible en: <https://www.cbgaindia.org/blog/safe-public-transport-system-enabler-womens-participation-workforce/>

DIPUTADA XIX

“2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación”, pero los efectos apuntan en la misma dirección: cuando se protege a quienes más lo necesitan, el entorno mejora.⁹ En Oaxaca, estudios de universidades y colectivos han documentado que el 58% de las mujeres modifica sus horarios para evitar trasladarse de noche, y que una de cada tres ha dejado de asistir a una actividad por temor al trayecto. Ese tipo de decisiones, que muchas veces pasan desapercibidas, revelan cuánto peso tiene la inseguridad en la vida diaria. El Observatorio de Violencias de Género añade otro dato preocupante: las calles, las paradas y el transporte son de los entornos donde más violencia experimentan las mujeres. En pocas palabras, los lugares que deberían conectarlas con el resto de la ciudad se han vuelto espacios donde se sienten vulnerables.¹⁰

Las áreas exclusivas en el servicio de transporte público no solucionarán todo, y es importante decirlo con honestidad. Pero sí reducen riesgos de inmediato. Estudios comparativos muestran que estos espacios pueden disminuir entre 30% y 40% la probabilidad de sufrir acoso, además de brindar la tranquilidad necesaria para que muchas mujeres vuelvan a moverse sin tanto temor. Y esa diferencia, aunque parezca pequeña para algunos, tiene un impacto directo en la calidad de vida de miles de personas. Ahora bien, estas áreas funcionan mejor cuando se integran en una estrategia más amplia. El Banco Interamericano de Desarrollo ha documentado que cuando se combinan capacitación, protocolos claros y mecanismos de vigilancia, los incidentes se reducen hasta en 60%, mientras que las medidas aisladas apenas logran avances modestos. Para que la protección sea real, se requiere un sistema que funcione de principio a fin: operadores capacitados, señalización clara, mecanismos de denuncia accesibles y una respuesta institucional rápida. Asegurar un transporte seguro también trae beneficios que trascienden el ámbito de la seguridad. El Banco Mundial encontró que cuando las mujeres perciben que moverse es seguro, el uso del transporte público puede aumentar entre 10% y 25%, y con ello también su participación económica, que puede crecer hasta 9%. En otras palabras, cuando el transporte deja de ser un riesgo, se convierte en una herramienta para el desarrollo.

⁹ Transport for Tokyo Metropolitan Government. (2019). Women-Only Cars: Evaluation and Impact Report, visible en: <https://metropolisjapan.com/women-only-train-cars-tokyo/>

¹⁰ Observatorio de Violencias de Género de Oaxaca. (2022). Informe anual sobre violencia en espacios públicos y movilidad. Gobierno del Estado de Oaxaca, disponible en: https://www.oaxaca.gob.mx/sm/wp-content/uploads/sites/72/2025/09/Informe_AVGM_1erSem_2025.pdf

DIPUTADA XIX

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Estos efectos no solo se reflejan en indicadores económicos, sino también en la vida cotidiana de miles de mujeres. Cuando el transporte público ofrece condiciones de seguridad, ellas amplían sus posibilidades de estudiar, trabajar, emprender o participar en actividades comunitarias sin depender de terceros o de horarios restrictivos. La movilidad segura abre espacios de decisión y autonomía que antes estaban condicionados por el miedo. En consecuencia, la ciudad en su conjunto se beneficia: aumenta la productividad, se fortalece la participación social y se generan entornos más igualitarios. Garantizar la seguridad en el transporte no es únicamente una medida preventiva, sino una inversión directa en el bienestar y el desarrollo integral de la población. Cabe señalar que el artículo 18 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género estipula que: La violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público; puede ocurrir en espacios públicos, de libre tránsito, espacios de uso común, transporte público, entre otros, y pueden manifestarse de manera verbal o física con una connotación sexual de género.¹¹

Al respecto, el artículo 18 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género establece que: Se considera acoso sexual en espacios públicos a la forma de violencia que conlleva un abuso de poder hacia la víctima, sin tener relación alguna con el agresor; se manifiesta a través de una conducta física verbal de connotación sexual no consentida que se ejerza sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte público.¹² Además, es importante señalar que, según lo establecido en el artículo 54 fracción XIII de la Ley en comento, es una obligación del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: el promover y garantizar espacios y transporte público seguro y libre de todo tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.¹³

¹¹ Artículo 18 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_\(Ref_Dto_2513_aprob_LXV_Legis_11_nov_2024_PO_14_23a_secc_5_abr_2025_l.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_2513_aprob_LXV_Legis_11_nov_2024_PO_14_23a_secc_5_abr_2025_l.pdf)

¹² Artículo 18 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_\(Ref_Dto_2513_aprob_LXV_Legis_11_nov_2024_PO_14_23a_secc_5_abr_2025_l.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_2513_aprob_LXV_Legis_11_nov_2024_PO_14_23a_secc_5_abr_2025_l.pdf)

¹³ Artículo 54 fracción XIII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_\(Ref_Dto_2513_aprob_LXV_Legis_11_nov_2024_PO_14_23a_secc_5_abr_2025_l.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_2513_aprob_LXV_Legis_11_nov_2024_PO_14_23a_secc_5_abr_2025_l.pdf)

DIPUTADA XIX

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Hoy Oaxaca puede dar un paso significativo. Establecer áreas exclusivas para mujeres en los distintos medios de transporte público no es una medida divisoria, sino una afirmación del derecho de las mujeres a moverse sin miedo. Responde a una problemática evidente, está respaldada por evidencia internacional y reconoce que no todas las personas enfrentan los mismos riesgos al transitar la ciudad. Esta iniciativa busca brindar un respiro, una alternativa, una forma de decir que el Estado está atento y que no es indiferente a lo que viven las mujeres todos los días. Garantizar seguridad en el transporte es mucho más que mejorar un servicio: es abrir la puerta a una ciudad más justa, más accesible y más humana. Esta propuesta se inscribe en ese camino. No resuelve de inmediato todas las formas de violencia, pero sí marca una diferencia en el presente y sienta las bases para un futuro donde ninguna mujer tenga que reorganizar su vida por miedo al trayecto que la lleva a donde necesita estar.

En el estudio "Evaluación de impacto del programa Viajemos Seguras en el Transporte Público en la Ciudad de México"; se realizaron múltiples aportes al diseño e implementación de políticas de prevención de la violencia de género en espacios públicos; el principal como ejemplo es la medida de vagones exclusivos que ha logrado reducir la violencia sexual hacia las mujeres.¹⁴ En ese contexto, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; en virtud de que en el Estado de Oaxaca, conforme a lo estipulado en el artículo 69 Ter fracción I de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, corresponde a la Secretaría de Movilidad la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público.¹⁵ Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, propongo la presente Iniciativa, la cual tiene como finalidad lograr una intervención rápida y eficaz a través de medidas dirigidas a reservar espacios exclusivos para mujeres en el transporte público en el

14 SOTO VILLAGRÁN, Paula, Evaluación del impacto "Viajemos Seguras en el Transporte Público en la Ciudad de México, disponible en: <https://generaconocimiento.sgob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/912/20230201-evaluacion-de-impacto-del-programa-viajemos-seguras-en-el-transporte-publico-en-la-ciudad.pdf>

15 Artículo 69 Ter fracción I de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de género, visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion/estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_\(Ref_Dto_2513_aprob_LXV_Legis_11_nov_2024_PO_14_23a_secc_5_abr_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion/estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_2513_aprob_LXV_Legis_11_nov_2024_PO_14_23a_secc_5_abr_2025).pdf)

DIPUTADA XIX

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Estado de Oaxaca, lo cual coadyuvará a mejorar la calidad y percepción de seguridad de los viajes para ellas, representando un nuevo reto contra la violencia física entre hombres en espacios mixtos o exponer a niñas y niños que viajan con acompañantes hombres; para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de ilustrar los alcances de la Iniciativa:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA
<p>Artículo 12. Es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley.</p> <p>Las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres embarazadas, tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 12. Es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley.</p> <p>Las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres embarazadas, tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público.</p> <p><i>Los autobuses que brindan el servicio de transporte público, dispondrán de espacios exclusivos para mujeres, debiendo reservar por lo menos el 20% de los lugares de fácil acceso. La Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta disposición y en caso de omisión, deberá aplicar la sanción correspondiente.</i></p>

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO



**GRUPO PARLAMENTARIO
morena**
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**
DIPUTADA DTO. TD

**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA
Artículo 69 Ter. Corresponde a la Secretaría de Movilidad: I a la III.- (...) IV.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	Artículo 69 Ter. Corresponde a la Secretaría de Movilidad: I a la III.- (...) <i>IV.- Verificar en forma permanente el cumplimiento de los prestadores del servicio de transporte público, de la reservación del 20% de los lugares de fácil acceso como espacios exclusivos para mujeres.</i>
Sin correlativo.	V.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 69 TER, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y se adiciona la fracción IV al artículo 69 Ter, recorriéndose en

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

8





DIPUTADA XIX

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación", su orden las subsecuentes de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; para quedar en los términos siguientes:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12. Es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley.

Las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres embarazadas, tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público.

Los autobuses que brindan el servicio de transporte público, dispondrán de espacios exclusivos para mujeres, debiendo reservar por lo menos el 20% de los lugares de fácil acceso. La Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta disposición y en caso de omisión, deberá aplicar la sanción correspondiente.

**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 69 Ter. Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

I a la III.- (...)

IV.- Verificar en forma permanente el cumplimiento de los prestadores del servicio de transporte público, de la reservación del 20% de los lugares de fácil acceso como espacios exclusivos para mujeres.

V.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO





TRANSITORIOS

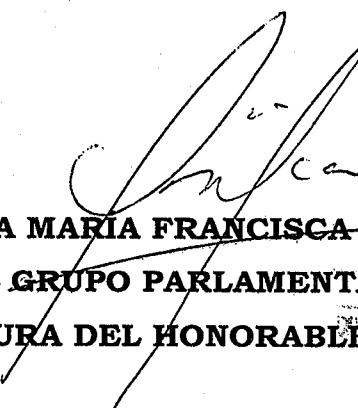
PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de enero del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 69 TER, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

10

